

No corresponde a los Tribunales peruanos el conocimiento de asuntos relativos a sucesión de extranjeros, declarada por Tribunal extranjero y sobre bienes situados fuera del territorio.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Ana Amalia Quintanilla de Moreno, en la causa que sigue con don Rómulo Moreno, sobre cantidad de soles. —
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Aparece de autos que el 10 de abril de 1886, falleció en Estados Unidos de Norte América el ciudadano de ese país don Jefferson Brolasky, quien había dispuesto en una de las cláusulas de su testamento, según copia del fragmento que corre a fs. 124, que si su hija doña Victoria B. Stevens falleciese sin herederos, la herencia correspondería a los hijos o herederos legales de los hermanos de don Jefferson Brolasky; José, Enrique, Elisa y Emilia Brolasky.

De los mismos autos aparece que doña Victoria B. Stevens falleció, sin dejar herederos, el 14 de diciembre de 1927 y, en consecuencia, la Corte de Sucesiones de Filadelfia procedió a distribuir la herencia de don Jefferson Brolasky entre los herederos de los hermanos de éste. De dichos hermanos, José estaba representado por sus sobrinos nietos Carlos, Eloísa,

María Loreta, Rosalía y Enriqueta Lyons Brolasky, pero como de éstos había, también, fallecido doña María Loreta, ésta estaba representada por sus hijos Ana Amelia Quintanilla y Eleazar, Carlos y María Moreno o sus herederos que recibieron la parte correspondiente.

En esta situación se presenta, ante los Tribunales peruanos, don Rómulo Moreno, hijo natural reconocido y heredero de don Julio Oscar Moreno, hijo a su vez de doña María Loreta, pero que no había concurrido con sus hermanos a recibir la herencia por haber fallecido en 1902, y demanda a su tía Ana Amelia Quintanilla para que le entregue la quinta parte del total que ésta recibió, que es, manifiesta el actor, lo que le hubiere correspondido sí, en representación de su padre, se hubiese apersonado ante los Tribunales norteamericanos.

Pero, en principio, don Rómulo Moreno no tiene expedita ninguna acción contra sus parientes, respecto a la herencia de don Jefferson Brolasky, porque su derecho no ha sido previamente declarado por los Tribunales competentes. y como de autos consta que don Jefferson Brolasky fué ciudadano norteamericano, no domiciliado en el Perú y sin bienes en este país, es obvio que conforme a las reglas del Derecho Internacional Privado que recoge el art. 1160 del C. de P. C., no corresponde a los Tribunales peruanos hacer la declaración del derecho de don Rómulo Moreno a la herencia del citado Brolasky.

HAY NULIDAD en la sentencia de vista que, revocando la de primera instancia, declara sin lugar la

excepción de jurisdicción deducida por la demandada, la que debe declararse fundada.

Lima, setiembre 11 de 1937.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de setiembre de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; cuyos fundamentos se reproduce, declararon: **HABER NULIDAD EN LA SENTENCIA** de vista de fs. 140 vta., su fecha 23 de agosto de 1935: reformándola, confirmaron la apelada de fs. 134, su fecha 17 de abril del mismo año, que declara fundada la excepción de jurisdicción deducida por doña Ana Amelia Quintanilla de Moreno en el escrito de fs. 93; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Quiroga. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Chávarri.
Ballón.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1128.—Año 1935.